

A continuación, se describen los componentes del precio potencia y precio energía del periodo de negociación para la Tarifa Precio Indexado Pass Through. Además, se detalla el método de cálculo del precio energía del periodo de negociación. Cuando la fórmula descrita incluya componentes regulados, éstos lo serán según la legislación vigente en la fecha del contrato. Cualquier cambio en la legislación que afecte a dichos componentes será trasladado integralmente a los precios del contrato. Asimismo, la fórmula aquí reflejada no incluye el impuesto especial sobre la electricidad, ni el impuesto sobre el Valor Añadido (Península y Baleares) o I.G.I.C (Islas Canarias), o IPSI (Ceuta y Melilla).

#### **PRODUCTO PRECIO VARIABLE (PASS THROUGH)**

1) Precio término fijo (Pf) = incluye el Término de Potencia correspondiente con los valores regulados que, de conformidad a la normativa aplicable, le corresponda percibir a la Empresa Distribuidora en cada periodo de potencia y una cuota de comercialización, correspondiente al Comercializador.

2) Precio energía del periodo de negociación (Pep) = Para cada periodo de negociación se calcula según la siguiente fórmula:

$$Pep = ((Pomie + Sap + CDSVp + CCOp + CAPp + INTp) * (1 + PERDp) + EFlp + ATRe + Cargose + Crep + IMU)$$

**p** = Periodo de negociación de cada periodo tarifario al que corresponden las diferentes variables en el cálculo del precio de término de energía correspondiente al periodo de facturación entre dos lecturas.

**Pomie** = Precio para cada periodo de negociación de OMIE correspondiente a la sesión del Mercado diario de electricidad del periodo de facturación para el que se calcula el precio ([www.omie.es](http://www.omie.es)).

**Sap** = Precio de cada periodo de negociación de los servicios de ajuste del sistema, cuyo coste se asigna a la demanda correspondiente al periodo de facturación entre dos lecturas. Los valores se obtendrán de la liquidación inicial provisional segunda incrementada en 0,135 c€/kWh como compensación por diferencias con la liquidación final.

**CDSVp** = Coste por cada periodo de negociación de los desvíos por MWh consumido de los comercializadores en mercado libre correspondiente al periodo de facturación entre dos lecturas.

**CCOp** = Cuantía relativa al pago de los comercializadores para la financiación de la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español y del Operador del Sistema fijada, de acuerdo a la normativa en vigor en cada momento.

**CAPp** = Pago de los mecanismos de capacidad de generación correspondiente al consumo en el periodo de negociación, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.

**INTp** = Cuantía por periodo de negociación relativa al pago de los comercializadores para la financiación del servicio de interrumpibilidad, de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.

**EFlp** = Importe correspondiente a la Contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética de acuerdo con la normativa vigente.

**PERDp (%)** = Coeficiente de pérdidas del peaje de acceso de aplicación al suministro en el periodo de negociación.

**CARGOSE** = Precio del término de energía de los cargos en cada uno de los periodos tarifarios (P1-P6) de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.

**ATRe** = Precio del término de energía del peaje de acceso a la red en cada uno de los periodos tarifarios (P1-P6) de acuerdo con la normativa en vigor en cada momento.

**Crep** = Costes de representación comercial.

**IMU** = Costes correspondientes a las tasas e impuestos de carácter local o municipal.

---

El precio de ninguno de estos productos incluye los excesos de potencia, el complemento por energía reactiva, el alquiler del equipo de medida, que serán trasladados íntegramente al cliente según la reglamentación vigente en cada momento a tal efecto. En caso de que los índices de referencia del mercado mayorista (OMIE) dejasen de ser publicados, Repsol los sustituirá con el índice sustitutivo aplicable, permitiendo al cliente solicitar la resolución en caso de desacuerdo.

## **CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU\_45\_LUZ BT y GAS (1/4)**

### **1. Objeto del contrato.**

Adquisición del Cliente a Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. (el “**Comercializador**”) de la energía eléctrica y/o de gas a través de las instalaciones de la Empresa Distribuidora de zona correspondiente al Punto de Suministro (los “**Servicios**”), y en las condiciones pactadas en las Condiciones Particulares, en las presentes Condiciones Generales y en la normativa sectorial aplicable (el “**Contrato**”). En caso de contratar Servicios Adicionales al Contrato (el “**Servicio Adicional**”), estos se registrarán por sus Condiciones Específicas.

Este Contrato tiene carácter personalísimo. El Cliente deberá ser el usuario efectivo de la energía suministrada, no pudiendo utilizarla para usos distintos de los que fue contratada.

El Comercializador no está facultado para ofrecer tarifas reguladas ni el correspondiente Bono Social, por tanto, los Servicios se corresponden a tarifas no reguladas.

### **2. Punto de suministro**

Punto de conexión o entrega situado en la instalación del Cliente en que se efectúa la medida del consumo de la energía suministrada (el “**Punto de Suministro**”).

### **3. Calidad del suministro**

La Comercializadora incorporará al contrato de acceso suscrito con la empresa distribuidora, propietaria y responsable de la red (la “**Empresa Distribuidora**”), el cumplimiento de los niveles mínimos de calidad y tramitará las bonificaciones o descuentos que la Empresa Distribuidora deba satisfacer al Cliente por incumplimientos en la calidad del suministro, conforme a la normativa vigente.

### **4. Contrato a distancia**

El Cliente consiente de manera expresa que las cuestiones relacionadas con el Contrato, incluida la validez y eficacia en la realización de notificaciones, así como la contratación de otro tipo de producto o servicio, sea o no energético, que el Comercializador pueda ofrecerle, puedan ser realizados por medios telefónicos, electrónicos o telemáticos (incluyendo SMS), mediante utilización de sistemas de códigos concretos de identificación o de claves específicas de seguridad que puedan ser facilitados para estos fines por el Comercializador.

### **5. Derecho de desistimiento**

El Cliente que sea consumidor de acuerdo con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, dispone de un plazo de 14 días naturales desde la celebración o recepción del Contrato original para desistir del mismo. En caso de que el Cliente hubiese solicitado que el suministro comenzase durante ese plazo, este deberá abonar al Comercializador el importe proporcional al suministro realizado hasta el momento en el que comunicó el desistimiento.

Sin perjuicio de poder utilizar cualquier forma legal, el Cliente podrá desistir remitiendo al Comercializador el Documento de Desistimiento disponible en <https://www.repsol.es/desistimiento>, debidamente cumplimentado, a: Paseo Pereda, nº 30 – bajo CP: 39004 –Santander–Cantabria, o a [anulacion@repsolluzgygas.com](mailto:anulacion@repsolluzgygas.com). Ejercitado el desistimiento, el Comercializador realizará las gestiones para reponer al Cliente el suministro con la anterior empresa comercializadora. En aquellos casos en los que no sea posible lo anterior, el Comercializador solicitará a la correspondiente empresa comercializadora de referencia que asuma el suministro del Cliente, salvo que éste indique que ha suscrito un contrato de suministro con una empresa comercializadora de su elección. Quedan excluidos del derecho de desistimiento los contratos celebrados en el marco de una actividad empresarial o profesional.

### **6. Precio del Contrato**

El Cliente pagará el precio pactado en las Condiciones Particulares, y en las Condiciones Específicas en caso de que haya contratado algún Servicio Adicional. El Precio incluye los valores regulados que, de acuerdo con la normativa aplicable, corresponda percibir a la Empresa Distribuidora, y que serán trasladados íntegramente al Cliente. El Comercializador repercutirá al Cliente cualquier importe reclamado por la Empresa Distribuidora debido a refacturaciones o a resultados de actas de inspección con relación al Punto de Suministro. Si el Cliente hubiese optado por el alquiler del equipo de medida, deberá pagar el importe fijado para dicho alquiler, de acuerdo con la normativa vigente.

El Precio del Contrato, recogido en las Condiciones Particulares, no incluye el importe de todos aquellos tributos, cánones o recargos o prestaciones patrimoniales de carácter público, ya sean estatales, autonómicos o locales que graven en cada momento las actividades necesarias para la operación de suministro de gas natural o electricidad, incluyendo el aprovisionamiento de origen y logística de gas natural o que se devenguen en, o a partir, del Punto de Suministro en relación con dicho suministro. En particular, el Comercializador repercutirá al Cliente todos los costes que se deriven de la aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión correspondiente al Sistema de Comercio de Emisiones de CO<sub>2</sub> (“ETS2”) en la medida en que dichos costes resulten directamente aplicables al suministro. A estos efectos, el Comercializador calculará la repercusión tomando como referencia el valor de cotización de derechos del ETS2 y aplicará dicho valor sobre el consumo de gas facturado al Cliente.

Los precios de las Condiciones Particulares están calculados antes de tener en cuenta los impuestos especiales que pudieran gravar el suministro y cualquier forma de tributación sobre productos energéticos que pueda ser de aplicación según la legislación vigente en cada momento. Si durante la vigencia del presente Contrato, entrara en vigor o se modificara algún gravamen, derecho de emisión, impuesto, tributo, prestación patrimonial de carácter público o cualquier otra forma de fiscalidad que afecte a la actividad objeto del Contrato, los precios de las Condiciones Particulares serán incrementados en la misma cantidad que resultase de las anteriores modificaciones. En consecuencia, adicionalmente al Precio del Contrato, el Cliente satisfará al Comercializador las cantidades que, en su caso, este último haya de soportar o se le hayan de repercutir en concepto de impuesto especial o de cualquier forma de tributación sobre productos energéticos y demás gravámenes, incluso aunque no tengan naturaleza tributaria, que recaigan sobre el gas natural o electricidad objeto de este Contrato. A tales efectos, en la facturación que el Comercializador emita se incluirán las cantidades que el Cliente deba satisfacer por estos conceptos. Las obligaciones del Cliente de satisfacer estos importes persistirán hasta su total liquidación, incluso en caso de que se hubiera alcanzado el plazo de duración previsto en el Contrato o que el mismo se hubiera extinguido de otro modo.

### **7. Facturación, pago y garantía**

El Comercializador facturará las cantidades a abonar por el Cliente con una periodicidad mensual o bimensual, de acuerdo con las lecturas realizadas por las entidades encargadas de ello, en la forma y temporalidad que reglamentariamente se prevea. En caso de que no se dispongan de las lecturas de consumo antes de finalizar el plazo previsto de facturación, el Cliente autoriza al Comercializador a facturar en base a un consumo estimado a partir de la medida de los periodos anteriores o, en su defecto, estimada según los mejores histórico y/o datos disponibles, que será regularizada posteriormente en función de los consumos reales o definitivos que aporte el encargado de la lectura. En caso de haber contratado bajo la misma tarifa suministro de electricidad y gas, las facturas se emitirán por separado. El Cliente autoriza el pago de cada factura mediante la modalidad de pago indicada por el Cliente en las Condiciones Particulares y en el mismo día de emisión de la factura, o en su defecto en la fecha en que la entidad bancaria designada reciba la comunicación con el importe a cargar en la cuenta del Cliente. En otro caso, será imprescindible presentar el documento de pago emitido por el Comercializador en las entidades bancarias que se indican para que sea debidamente registrado a través de los códigos de barras o identificadores al efecto. De lo contrario se podrán cargar en

## **CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU\_45\_LUZ BT y GAS (2/4)**

siguientes facturaciones los gastos generados por la utilización de otro medio de pago. Cuando se produzca reincidencia en el impago de facturas con domiciliación bancaria, estas podrán pasar a emitirse con pago en ventanilla bancaria.

Transcurrido el plazo pactado sin que el Cliente, por su causa, haya efectuado el pago de la factura, y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudiera derivarse del incumplimiento, el Comercializador tendrá derecho a liquidar intereses de demora, que se calcularán aplicando el tipo de interés legal vigente, y a percibir una indemnización por los costes de cobro de la deuda que le hubiesen sido efectivamente causados. En el supuesto de que el Cliente tuviese la condición empresario o profesional, el tipo de interés de demora y la indemnización por costes de cobro se determinarán aplicando lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o norma que lo sustituya. El Cliente reconoce haber sido informado de que, en supuestos de impago derivados de la contratación de los servicios, los datos relativos a la deuda podrán comunicarse a ficheros de solvencia patrimonial e incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Cuando se hayan producido incumplimientos en el pago de las facturas, o cuando existan datos objetivos sobre el empeoramiento de la situación de solvencia del Cliente, el Comercializador podrá exigir al Cliente la prestación de una garantía para asegurar el pago, sea en forma de depósito o aval bancario. Exigida dicha garantía, el Cliente podrá optar por aportarla, o por rescindir unilateralmente el contrato sin pago de ninguna penalización, pero debiendo satisfacer la deuda pendiente. El Comercializador restituirá al Cliente la garantía recibida con posterioridad a la terminación del Contrato, reservándose la facultad de retener la misma por el importe de los cargos no satisfechos, así como por los importes resultantes de cualquier otro incumplimiento. Esta garantía es independiente de la que pudiese exigir la Empresa Distribuidora para contratar el acceso a las redes y otros servicios. La modificación de las condiciones de facturación, pago y garantía del presente Contrato, salvo que sea consecuencia de la normativa aplicable, será notificada al cliente con una antelación mínima de un (1) mes a su entrada en vigor.

### **8. Modificaciones del Contrato**

El Precio contenido en las Condiciones Particulares se incrementará cada 1 de enero en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo (el "IPC"), o índice que lo sustituya, de los últimos 12 meses publicado en esa fecha, salvo que el Comercializador decida posponer la revisión a la fecha siguiente. Para las sucesivas prórrogas, se comunicará al Cliente la modificación del Precio del Contrato de las Condiciones Particulares, para el nuevo periodo, con una antelación mínima de un 1 mes a su entrada en vigor, informándole de su derecho a resolver el Contrato sin penalización alguna. No será necesario comunicar al Cliente las nuevas condiciones económicas de la prórroga si la modificación se limita a la actualización de los precios aplicando el porcentaje de variación del IPC, o índice que lo sustituya, de los últimos 12 meses que estuviera publicado en la fecha de prórroga.

La modificación en el equipo de medida del Cliente o en sus instalaciones que derive en una variación de alguno de los términos del presente Contrato, será trasladada íntegramente a las condiciones económicas del Contrato. Si la Empresa Distribuidora ajusta las potencias contratadas ATR por normalización de la tensión de suministro, por instalación del equipo de medida reglamentario definitivo, o por cualquier otro cambio en los equipos de medida del Cliente, dicho ajuste se trasladará íntegramente a las condiciones económicas del Contrato. En caso de error en cualquiera de los componentes de las Condiciones Particulares que pueda tener incidencia económica para cualquiera de las Partes, se procederá a su regularización desde la fecha en que se produjo el citado error, con el fin de restablecer el equilibrio económico entre las Partes. Cualquier revisión del precio derivada de las condiciones previstas en el presente Contrato será notificada al Cliente con 1 mes de antelación a su entrada en vigor.

Expresamente se pacta que, si por cambios normativos o circunstancias no previsibles el cumplimiento del Contrato resultara imposible u oneroso para el Comercializador, las Partes acordarán, de mutuo acuerdo una solución en el plazo de 1 mes. Si tal solución no fuera posible, transcurrido 1 mes, el Contrato quedará automáticamente resuelto.

No se considerará modificaciones del contrato los siguientes supuestos:

- Variaciones en los valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del Contrato, que serán trasladados directamente al Precio del Contrato.
- Creación o modificación de cualquier nuevo coste asociado al objeto del Contrato, incluida la financiación de la retribución tanto de Operados del Sistema (el "OS") como del Operador del Mercado (el "OM"), que sea o pueda ser repercutido a la demanda. En particular, se considerarán como costes asociados al suministro los pagos correspondientes a la financiación del servicio de interrumpibilidad y a la financiación de la retribución del servicio de disponibilidad según lo previsto en la normativa aplicable y las aportaciones al fondo nacional de eficiencia energética. Los costes previamente expuestos serán trasladados automáticamente al Precio del Contrato.
- Demás importes o gastos que se produzcan en o a partir del Punto de Suministro en relación con el suministro de electricidad, así como cualesquiera importes que, en virtud de la normativa aplicable, deba abonar al Comercializador en relación con el suministro de energía eléctrica o en su condición de empresa comercializadora, que serán de cuenta exclusiva del Cliente.

### **9. Acceso a la red de distribución y expresa autorización para la obtención de datos y para actuar en nombre del Cliente**

El Cliente consiente y opta expresamente por contratar conjuntamente la adquisición de la energía y el acceso a la red de distribución con la correspondiente Empresa Distribuidora. En consecuencia, el Cliente autoriza y apodera al Comercializador para que, actuando como su sustituto y ocupando su posición jurídica, contrate el acceso a la red de distribución con la Empresa Distribuidora, con aplicación o modificación de las tarifas que procedan, todo ello de conformidad con lo previsto en la presente Condición.

El Cliente autoriza expresamente al Comercializador para que realice, en su nombre, ante otras empresas comercializadoras y distribuidoras de energía las gestiones necesarias para el buen fin de este Contrato, y, en particular, para que modifique o cancele los contratos de suministro de energía y de acceso a la red que tuviera anteriormente concertados y obtenga todos los datos del Cliente contenidos en los registros que dichas empresas puedan disponer relativos al suministro de energía y a la domiciliación bancaria de su pago. El Cliente autoriza expresamente al Comercializador para que, durante toda la vigencia de este Contrato, pueda realizar periódicamente análisis de las condiciones de su contrato de acceso a la red de distribución, y a modificar unilateralmente la tarifa de acceso y/o la potencia contratada, a fin de buscar una optimización de la una o la otra. Las consecuencias económicas derivadas de estas modificaciones de las condiciones de acceso a la red de distribución serán asumidas por el Comercializador y en ningún caso implicarán por sí mismas un sobreprecio para el Cliente respecto a lo contratado. Tras su análisis, el Comercializador podrá comunicar al Cliente la posibilidad de una optimización de su tarifa de acceso y/o potencia contratada y, a su solicitud expresa, modificar en este Contrato cualquiera de ellas. En todo caso, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan efectuarse de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula, el Cliente seguirá manteniendo frente a la Empresa Distribuidora los derechos relativos al contrato de acceso a la red y, en caso de resolución del Contrato, seguirá siendo titular del depósito de garantía que pudiese existir. El Cliente acepta expresamente que en el momento de finalización de este Contrato asumirá las condiciones que el contrato de acceso a la red tuviera en ese momento, con independencia de que estas condiciones traigan causa, o no, de las modificaciones decididas por el Comercializador de acuerdo con lo previsto en la presente Condición. Todas las autorizaciones y apoderamientos previstos en la presente Condición se extienden a toda la vida del Contrato, incluidas sus correspondientes prórrogas.

## **CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU\_45\_LUZ BT y GAS (3/4)**

### **10. Duración del Contrato y compromiso de vigencia**

La duración del Contrato será la acordada en las Condiciones Particulares. Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otra cosa, la fecha de inicio será la del primer día del periodo de lectura, que se indicará en la primera factura. El Contrato se prorrogará por anualidades sucesivas si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su voluntad de darlo por concluido con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su vencimiento. Terminado el Contrato, el Cliente deberá pagar al Comercializador la energía que efectivamente le haya suministrado hasta el momento en que el Comercializador haya sido sustituido por otra suministradora. El precio de estos consumos será el que se hubiera comunicado a efectos de la posible prórroga o, en su defecto, el vigente en la fecha de finalización del Contrato.

Salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otra cosa, las Partes adquieren el compromiso de no rescindir antes de la finalización de su vigencia. Este compromiso es un elemento esencial del Contrato, determinante para el Precio contenido en las Condiciones Particulares. En el caso de contratación del suministro de electricidad, la rescisión del Contrato por el Cliente antes de la finalización del primer año de vigencia originará una penalización a favor del Comercializador que se fija en el máximo permitido por la normativa vigente en cada momento, del Precio del Contrato por la energía estimada pendiente de suministro, calculada mediante el método de estimación de medidas vigente para el cambio de comercializador o en su caso mediante la proyección lineal de los datos de consumo reales que se dispongan en las últimas 3 facturas. La penalización no surtirá efecto si el Cliente cumple los requisitos para considerarse consumidor vulnerable y rescinde el Contrato para acogerse a la tarifa de último recurso, consideración que deberá comunicarse al Comercializador salvo que este pueda tener acceso a dicha información a través de los procedimientos de cambio de comercializador y los formatos de intercambio de información que sean aprobados.

### **11. Condiciones suspensivas del Contrato**

El Contrato está sujeto a las siguientes condiciones:

- Comprobación por parte del Comercializador de la identidad, legitimidad, capacidad y solvencia económica del Cliente, así como la exactitud de los datos aportados.
- Que el Cliente haya hecho entrega al Comercializador de la garantía exigida por la Empresa Distribuidora. La devolución del depósito de garantía, en su caso, se efectuará por la Empresa Distribuidora al Cliente a la finalización del contrato de acceso a la red.
- Que el Cliente se encuentre al día en el pago de sus suministros de energía.
- Que el Cliente cuente con instalaciones adecuadas y conformes con la normativa aplicable para la colocación del equipo de medida, así como con la infraestructura y equipamientos necesarios para que le sea suministrada la energía en el punto de suministro.
- Que el Cliente no esté incurso en causa de denegación y, se haya producido la entrada en vigor del contrato de acceso a la red con la Empresa Distribuidora, con sujeción a la normativa regulatoria aplicable.

Si transcurrido 1 mes desde la firma del presente Contrato, no se hubieran cumplido todas las condiciones precedentes, el Comercializador notificará esta circunstancia al Cliente, entendiéndose que el Contrato deviene ineficaz, sin que por ello proceda ninguna indemnización a favor del Cliente.

### **12. Suspensión del suministro**

El Comercializador podrá iniciar los trámites de suspensión del suministro cuando el Cliente incumpla el pago del Precio del Contrato y demás cantidades debidas, dentro de los plazos pactados. En caso de que el Cliente sea una persona física y el suministro de electricidad contratada sea en su vivienda habitual con una potencia inferior o igual a diez (10) kilovatios, la suspensión del suministro tendrá lugar una vez hayan transcurrido los plazos y trámites establecidos en la normativa vigente. En el resto de los supuestos, los trámites para la suspensión del suministro se iniciarán a partir de los 10 días siguientes al envío del requerimiento de pago que le remitirá el Comercializador. La suspensión del suministro durará hasta que sea satisfecho el importe de todas las obligaciones de pago pendientes, los intereses de demora, las indemnizaciones exigibles y los gastos ocasionados por la reposición del suministro. Esta suspensión no exime al Cliente de la obligación de pagar el importe de la facturación pendiente, conforme a lo establecido en el Contrato. Suspendido el suministro o de manera simultánea a la citada suspensión, el Comercializador podrá resolver el Contrato de pleno derecho, quedando expresamente habilitado por parte del Cliente, para tramitar la baja del contrato de acceso asociado a la Empresa Distribuidora. Asimismo, el Comercializador podrá iniciar los trámites de suspensión temporal del suministro sin que ello cause derecho alguno a favor del Cliente, en los supuestos previstos en la legislación, en casos de fuerza mayor, cuando fuera necesario por motivos de seguridad, reparaciones o mejora del servicio, cuando el Cliente se niegue o impida realizar los cambios necesarios en su equipo de medida o en sus instalaciones, no aporte la documentación requerida para verificar los datos por él declarados, o cuando existiese algún otro incumplimiento grave de sus obligaciones. Cuando la suspensión sea imputable al Cliente, éste abonará los gastos de desconexión, reconexión y los demás derivados de la suspensión, incluidos los judiciales. Será también causa de suspensión inmediata del suministro contratado la no aportación por el Cliente al Comercializador de toda aquella documentación que expresamente le sea requerida en relación con los datos declarados en el presente Contrato. En caso de que el suministro eléctrico de la vivienda del Cliente sea imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte necesario para mantener con vida a una persona, deberá acreditarse mediante certificado médico, antes del plazo de 10 días.

### **13. Resolución anticipada del Contrato**

El Contrato se resolverá antes de su vencimiento:

- (i) Si los datos declarados por el Cliente para la contratación resultan falsos o erróneos, reservándose el Comercializador el derecho a requerirle cuanta documentación considere necesaria para poder comprobar su veracidad.
- (ii) Si una Parte no realiza, a su vencimiento, cualquier pago debido en virtud del presente Contrato y no subsana dicho incumplimiento en los 10 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento enviado por la otra Parte a tal efecto.
- (iii) Si una Parte incumple o no ejecuta, en cualquiera de los aspectos esenciales o de forma grave o reiterada, cualquiera de las restantes obligaciones que se derivan del Contrato, y no subsana dicho incumplimiento en los 5 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento enviado por la otra Parte a tal efecto. En particular, será causa de resolución del Contrato, la negativa del Cliente a que se realice cualquier cambio en su equipo de medida o en sus instalaciones.
- (iv) Por la existencia de un supuesto fraudulento de acuerdo con lo indicado en la normativa aplicable.
- (v) Si el Cliente impidiera o negara la realización de cualquier cambio en su equipo de medida o en sus instalaciones.
- (vi) Si concurre causa de imposibilidad legal de suspensión del suministro.
- (vii) Si una Parte cesa en la realización de su negocio o en las actividades propias de su objeto social.
- (viii) Si se produjeran modificaciones en la normativa sectorial que impidiese o hiciese excesivamente gravosa la ejecución en sus propios términos de las prestaciones establecidas a cargo del Comercializador.
- (ix) Si transcurrido 1 mes desde el requerimiento del Comercializador al Cliente para la presentación de la garantía, ésta no es constituida.

Las causas señaladas en los párrafos (ii) y (iii) anteriores darán derecho a la Parte cumplidora a una indemnización que se calculará en la forma establecida para la rescisión unilateral.

## **CONDICIONES GENERALES DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS Y ELECTRICIDAD BT SEGRPU\_45\_LUZ BT y GAS (4/4)**

### **14. Movilidad Eléctrica.**

La contratación de Movilidad Eléctrica es posible únicamente si el Cliente ha contratado la tarifa 3.0TD, y va asociada a un Punto de Suministro en el que exista un punto de recarga público (el "Punto de Recarga"). El Cliente deberá aportar para la contratación: (i) el certificado de instalación del punto de recarga; y, (ii) declaración conforme al formato establecido en la normativa aplicable, en la que se ponga de manifiesto que el Punto de Recarga es de acceso público y de uso exclusivo para recarga de vehículos eléctricos. En caso de que el Comercializador detecte que se está haciendo un uso distinto al permitido del Punto de Recarga, se procederá a la refacturación de todos los consumos desde el momento inicial de la aplicación del peaje específico para recarga de vehículos eléctricos aplicando los términos de potencia energía activa, potencia demandada y energía reactiva que correspondieren al peaje de aplicación al Punto de Suministro, incrementados los precios en un 20%. La contratación estará condicionada a su aceptación por parte de la Empresa Distribuidora, sin que el Comercializador sea responsable de las dilaciones y/o rechazos emitidos por la Empresa Distribuidora en la contratación.

### **15. Responsabilidad**

Salvo en los casos de actuación dolosa y los supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o lucro cesante derivado del incumplimiento del presente Contrato ni por daños indirectos o lucro cesante causados a terceros y de los que sea responsable esa Parte. En ningún caso responderá el Comercializador de los daños y perjuicios que se ocasionen al Cliente o a terceros por razón de acciones u omisiones del propio Cliente o de terceros que no sean directamente imputables al Comercializador, y, en particular, en el supuesto de cortes en el suministro eléctrico que traigan causa de acciones u omisiones imputables a la Empresa Distribuidora. El Cliente es el único responsable de subsanar cualquier anomalía detectada en sus instalaciones y, en general, de mantener en adecuadas condiciones sus instalaciones de energía eléctrica o de gas, de alumbrado de emergencia, y equipos extintores de incendio. El Cliente es informado que la Empresa Distribuidora de la zona es la responsable de la operación, mantenimiento de las redes y de la disponibilidad y calidad del suministro de acuerdo con la normativa aplicable.

### **16. Prelación de las Condiciones Particulares**

En caso de contradicción entre lo contenido en las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares del Servicio contratado, los términos y condiciones de las Condiciones Particulares prevalecerán.

### **17. Cesión y traspaso del Contrato**

El Contrato no podrá ser cedido a un tercero por ninguna de las Partes, salvo previo consentimiento expreso de la otra Parte. Por excepción, el Cliente autoriza al Comercializador a ceder total o parcialmente el presente Contrato a otra entidad de su Grupo o empresa en la que éste participe como socio y a subcontratar total o parcialmente la realización de las actuaciones derivadas del presente Contrato a cargo del Comercializador, salvo el propio suministro de energía.

El Cliente podrá traspasar su Contrato cuando esté al corriente de pago, previa solicitud del cambio de titularidad y la aceptación de las condiciones contractuales por parte del nuevo titular con el justo título. El Comercializador será quien gestione ante la Empresa Distribuidora la regularización del Contrato, a cuya efectividad quedará condicionado el citado traspaso.

### **18. Reclamaciones, resolución de conflictos e información de interés**

El Cliente podrá formular al Comercializador quejas, reclamaciones e incidencias en relación con el suministro mediante escrito dirigido a: C/ Isabel Torres, 19, 39011, Santander, o bien al 900 118 866 (Residenciales) o 900 102 272 (Pymes), [gestion.clientes@repsolluzygaz.com](mailto:gestion.clientes@repsolluzygaz.com), <https://www.repsol.es/particulares/hogar/luz-y-gas/> y a cualquiera de las oficinas comerciales. El Cliente podrá presentar su reclamación ante las Juntas Arbitrales de Consumo para los supuestos en que el Comercializador se haya sometido a estos procedimientos arbitrales, según lo previsto en <https://www.repsol.es/particulares/faqs/luz-y-gas/adhesion-al-sistema-arbitral-de-consumo/>. Para el supuesto de que no se sometan a las entidades de resolución alternativa de litigios en materia de consumo o que estas no resulten competentes, los usuarios que sean personas físicas podrán someter la controversia al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, cuando tales controversias se refieran a sus derechos específicos como usuarios finales, incluidos todos los previstos en la Ley 24/2013 y sin perjuicio de las competencias del resto de Administraciones Públicas. No podrán ser objeto del procedimiento anterior las controversias que se encuentren reguladas por normativa distinta de la de protección específica de los usuarios finales de energía eléctrica. Igualmente, el Cliente podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de su domicilio o del lugar en que radique el punto de suministro. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, el Cliente puede obtener información sobre las medidas de eficiencia energética disponibles a través de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (<https://www.cnmc.es>). En concreto, el Cliente puede acceder directamente a las recomendaciones de la CNMC a través del siguiente enlace web: [https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor\\_contenidos/Energia/Consumidores/Recomendaciones%20sobre%20eficiencia%20energ%C3%A1tica\\_DEF.pdf](https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/Energia/Consumidores/Recomendaciones%20sobre%20eficiencia%20energ%C3%A1tica_DEF.pdf); en el teléfono 91 432 9600. Por otra parte, pueden obtener más en la web del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), disponible en <http://www.idae.es>, a través del teléfono 913 14 66 73, correo electrónico [ciudadano@idae.es](mailto:ciudadano@idae.es) o correo postal C/Madera 8, 28004, Madrid. Además, podrán contactar con el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

### **19. Legislación, jurisdicción y tribunales**

El Contrato se regirá por las cláusulas contenidas en el mismo y por la normativa española vigente en cada momento, especialmente por lo dispuesto con la normativa reguladora de los sectores eléctricos y del gas natural. Para la resolución de las discrepancias que el presente contrato pueda suscitar, las Partes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales del lugar donde se preste el servicio.

### **20. Generación de Proximidad (Autoconsumo Colectivo)**

El Cliente, siempre y cuando su Punto de Suministro se encuentre dentro de la distancia máxima definida en la normativa aplicable, podrá ser suministrado de energía eléctrica generada en régimen de Autoconsumo Colectivo por instalaciones gestionadas por el Comercializador (la "Instalación"). Esto supondrá la activación de la modalidad de autoconsumo colectivo con excedentes no acogida a compensación. Esta modalidad no será aplicable a los Productos Indexados, Smart Products, Tarifa Plana o a modalidades de contratación que lleven asociadas autoconsumo. La activación de la Generación de Proximidad se realizará de acuerdo con criterios objetivos de cercanía y capacidad disponible de la Instalación. Se podrán incluir Puntos de Suministro, en orden de cercanía, hasta alcanzar la capacidad máxima de generación de la Instalación. Con carácter previo a la activación del autoconsumo, el Cliente será debidamente notificado con al menos 30 días naturales de antelación, informándole de los datos de la Instalación y de su coeficiente de reparto. El Cliente podrá, en todo caso, rechazar esta activación. Tanto el Precio como las restantes condiciones del Contrato seguirán aplicándose en los mismos términos.

Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas S.L.U., en su condición de Gestor de Autoconsumo del Cliente llevará a cabo las gestiones administrativas y comunicaciones, la gestión del acuerdo de reparto, la activación del autoconsumo colectivo, la tramitación de la modificación del contrato ATR con la distribuidora y la inscripción de la instalación en el Registro de autoconsumo.